

SENTENCIA NUM. 753

En Málaga, a veintitrés de septiembre de dos mil dos.
El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Guarda y Custodia y alimentos núm. 888/01 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Odile Fayet con Procuradora doña María Esther Clavero Toledo y Letrado don Dionisio Arcos, y de otra como demandado don Vicente Felipe Pérez Ullate y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Odile Fayet contra don Vicente Felipe Pérez Ullate, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La guarda y custodia del hijo de ambos, fruto de relación extramatrimonial, Vicente Henri la ostentará la madre, si bien la patria potestad seguirá siendo compartida.

2.º El régimen de visitas del menor se fijará en ejecución de sentencia si el padre lo reclamare y previo informe del equipo de psicossocial sobre su beneficio para el menor.

3.º La pensión alimenticia a favor del hijo menor común se fija en 601 euros (100.000) pesetas mensuales, que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorros que el progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá, conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC), actualizándose, anualmente, de forma automática.

4.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Firme esta resolución, hágase entrega a ambos interesados de testimonio literal de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. El Magistrado-Juez. El/La Secretario.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Vicente Pérez Ullate, extiendo y firmo la presente en Málaga a diez de octubre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE LA PALMA DEL CONDADO

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 56/1997. (PD. 3717/2002).

NIG: 2105441C19972000151.

Procedimiento: Menor Cuantía 56/1997. Negociado: CP.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Diego Carrillo Lozano.

Procurador: Sr. Fernando Martínez Pérez-Peix.

Contra: Frutas para Europa, S.C.A.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Olga Brea Higuero.

Lugar: La Palma del Condado.

Fecha: 2 de diciembre de dos mil dos.

Parte demandante: Diego Carrillo Lozano.

Procurador: Fernando Martínez Pérez-Peix.

Parte demandada: Frutas para Europa, S.C.A.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don Fernando Martínez Pérez-Peix, en representación de don Diego Carrillo Lozano, se presentó demanda ante este Juzgado escrito en el que promovía juicio ordinario de menor cuantía contra Frutas Europa, Sociedad Cooperativa Andaluza, en la que tras alegar los hechos y fundamentos que estimó de aplicación terminaba suplicando se dictase sentencia por la que se condenase al demandado a abonar al actor la suma de un millón doscientas ochenta y siete mil seiscientas pesetas, más intereses legales y procesales, así como al pago de las costas procesales.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dió traslado de ella al demandado mediante edictos, para que en el término de veinte días improrrogables se personara en autos y la contestara bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía procesal.

Mediante providencia de 2.4.02 el demandado fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Tercero. Recibido el pleito a prueba se propuso por la actora; Documental aportada y testifical. Admitidas todas estas pruebas son practicadas con el resultado que obra en autos.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las solemnidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El sistema de la carga de la prueba en nuestro proceso civil se articula en torno a un eje central, que viene constituido por la regla genérica del art. 1.214 del Código Civil: «Incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento, y la de su extinción al que la opone.»

El T.S. -vgr. S. 29.3.87, RJA 3.848- señala que el citado precepto, por su carácter genérico, no tiene otro alcance que el de señalar las consecuencias de la falta de prueba de los hechos constitutivos del derecho reclamado, en cuanto que sobre quien pesa la carga deben recaer los efectos de su no demostración.

Segundo. Proyectada tal doctrina sobre el caso enjuiciado, es evidente que la actora ha acreditado suficientemente los hechos constitutivos de su pretensión. La actora basa su pretensión en los artículos 1.542, 1.544 1.588 y siguientes del CC, reguladores de los contratos de arrendamiento con carácter general y del contrato de arrendamiento de obra con carácter específico.

Aplicando la doctrina anterior sobre el caso enjuiciado se deduce de la documental obrante y de la testifical practicada por la actora, fundamentalmente, la existencia de la relación arrendaticia entre las partes origen de la deuda reclamada, no sometido en ninguno de sus extremos a contradicción por la demandada dada su inactividad procesal. Por tanto, es procedente estimar la demanda en todos sus extremos.

Cuarto. De conformidad con el art. 523 de nuestra Ley Adjetiva Civil las costas se impondrán al litigante que haya visto rechazadas sus peticiones.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Martínez Pérez-Peix en nombre y representación de Diego Carrillo Lozano contra Frutas para Europa, Soc. Cooperativa Andaluza, debo condenar a éstos a abonar al actor la suma de 7.738,63 euros (1.287.600 pesetas) más intereses legales procesales y el abono de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en La Palma del Condado, a doce de noviembre de dos mil dos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Frutas para Europa, S.C.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

La Palma del Condado, a dos de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE MARBELLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo
núm. 127/2000. (PD. 3744/2002).*

Avda. Mayorazgo núm. 14.
Fax: 95/282.07.91. Tel.: 95/277.32.92.
NIG: 2906941C20002000377.
Procedimiento: Ejecutivos 127/2000.
Negociado: P.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Banco de Andalucía, S.A.
Procuradora: Sra. Inmaculada Sánchez Falquina.
Letrada: Sra. Aurora Herrera Llamas.
Contra: Doña María Angeles Vázquez Gutiérrez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivos 127/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella a instancia de Banco de Andalucía, S.A., contra María Angeles Vázquez Gutiérrez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 183/02

En Marbella, a treinta de mayo de dos mil dos.

La Ilma. Sra. doña Blanca Esther Diez García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Marbella y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 127/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco de Andalucía, S.A., representado por la Procuradora doña Inmaculada Sánchez Falquina y bajo la dirección de la Letrada doña Aurora Herrera Llamas, y de otra como demandada doña María Angeles Vázquez Gutiérrez, que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña María Angeles Vázquez Gutiérrez hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco de Andalucía, S.A., de la cantidad de dos mil quinientos treinta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Angeles Vázquez Gutiérrez, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a veintiocho de noviembre de dos mil dos.- La Secretaria.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 27 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la adjudicación de las obras de Rehabilitación del antiguo Hotel Caleta, situado en el Paseo de Sancha, 64, de Málaga.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legis-

lativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 29.3010ED.02.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.